

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 65

Referencia: N°65

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-07-1974

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA UNA DISPOSICION DEL DECRETO EJECUTIVO N° 428 DE 1953. (SOBRE VIGILANCIA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE MERCADERIA EN LA ZONA LIBRE DE COLON, PARA EVITAR EL CONTRABANDO)

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 17641

Publicada el: 22-07-1974

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Servidores públicos, Contrabando, Código Fiscal, Zona Libre

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.209

Rollo: 26

Posición: 2253

BIBLIOTECA
SECCION HENEROTECA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 22 DE JULIO DE 1974

No. 17.641

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 65 de 2 de julio de 1974, por el cual se modifica una disposición del Decreto Ejecutivo No. 428 de 1953.

Contrato No. 11 de 11 de julio de 1974, celebrado entre la Nación y Sra. Margot S. de Pérez Balladares.

Contrato No. 12 de 11 de julio de 1974, celebrado entre la Nación y Srta. Juliána Batista B.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Ejecutiva No. 17 de 26 de junio de 1974, por la cual se autoriza el pago de una compra.

RESUELTO No. 13-DS de 7 de junio de 1974, por el cual se otorga una Personería Jurídica.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MODIFICASE UNA DISPOSICION DE UN DECRETO EJECUTIVO

DECRETO No. 65
(de 2 de julio de 1974)

Por el cual se modifica una disposición del Decreto Ejecutivo 428 de 1953.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: El literal b) del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 428 de 1953, quedará así:

B) No tendrán necesidad de incluir en la documentación de embarque, la factura consular expedida por el Cónsul panameño en el puerto de despacho. Bastará con que presente el conocimiento de embarque y la factura comercial, debiendo esta última estar juramentada por el fabricante del artículo o mercancía que se importe y su firma autenticada por el funcionario consular panameño respetivo.

PARAGRAFO: La autenticación de que trata este ordinal podrá suplirse con el refrendo de la firma por el consignatario de la mercancía,

responsabilizándose por todas y cualesquiera irregularidades, defraudaciones o intentos de defraudaciones a las disposiciones fiscales.

El refrendo de que se trata, se hará ante las autoridades administrativas de la Zona Libre de Colón y causará las sumas de B/.5.00 a favor del Tesoro Nacional; y, de B/.2.50 a favor de dicha institución.

Estos pagos reemplazarán las tasas consulares por legalización de documentos y serán cobrados por la Zona Libre de Colón, debiendo ingresar al Fisco Nacional mensualmente lo que le corresponda."

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber MIGUEL A. SANCHIZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-13399, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y Representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, MARGOT S. DE PEREZ BALLADARES, mujer, mayor de edad, casada, panameña, portadora de la Cédula Identidad Personal No. 9-11-710, en su propio nombre quien en lo sucesivo se llamará LA ARRENDADORA, se ha convenido el siguiente contrato.

PRIMERA: LA ARRENDADORA da en arrendamiento a LA NACION un (1) local de un área de ochenta y cuatro (84) metros cuadrados en la planta alta de un edificio de su propiedad, ubicado en la Avenida Central y calle 5ta. de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, de la Finca No. 8082, inscrita al Folio 332, Tomo 944, Asiento 9 de la Sección del Registro de la Propiedad, de la Provincia de Veraguas.

SEGUNDA: El local a que se refiere el presente Contrato, será destinado por la Nación para el uso